

ES COPIA

Resistencia, 1 de Diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO - ASESORIA LEGAL S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD DEL AGTE. AVALOS ARIEL ALEJANDRO" - Expte N°2999/15;** originado en los actuados remitidos por el Asesor Legal del Ministerio de Salud Pública con Nota de la Dirección de Medicina Laboral donde se menciona una posible situación de incompatibilidad incurrida por el agente Ariel Alejandro Avalos, de profesión médico, que desempeña funciones en el Centro de Salud de Villa Elba de la ciudad de Fontana, con una carga horaria de 44 horas semanales y por lo tanto percibe Bonificación por Dedicación Exclusiva y que según declaración de antecedentes presentado ante la Junta Médica trabaja en una Obra Social (OSUTHGRA)..."

De los informe requeridos se desprende que el agente Avalos Ariel Alejandro DNI:22.711.247 "... tiene haberes liquidados en el Ministerio de Salud Pública en un cargo de profesional con dedicación exclusiva... Asimismo trabajaría en la Obra Social OSUTHGRA con domicilio en esta ciudad..." (fs.15 - Contaduría General de la Provincia).

Asimismo la Gerenciadora de Servicios de Salud BIOLAB, informa que desempeña actividades en dicha entidad con contrato desde 07/2014, pero de un período anterior, ya venía desempeñando actividades de Capacitación, Docencia e Investigación, a fin de instruir y capacitar a trabajadores gastronómicos y sus familiares en actividades de bioseguridad, bacteriología y educación para la salud, trabajadores que son afiliados Sindicato Gastronómico, desempeña funciones en horario de tarde cuando se lo requiera. Presentó Licencia entre los meses de Junio 2014 y febrero 2015 (por tratamiento médico)..." Desempeña actividad docente sobre la práctica de seguridad en alimentos cumpliendo cuando su salud lo permite 12 horas cátedras semanales. Aclara que es un colaborador sindical y que realiza asesoramiento y enseñanza en temas de salud relacionado con la gastronomía.

Que la solicitud de intervención a esta Fiscalía se realiza en el marco de la Ley N°4865, Art. 14º: que dispone "la Fiscalía de

ES COPIA



Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...". Dicho Regimen de Incompatibilidad Provincial", establece que "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales" (Art.1).-

Conforme lo prescribe la parte in-fine del artículo precedente, procede la remisión al Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 2067 en su Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que si bien el marco normativo descripto permite a estos profesionales el desempeño de la docencia hasta doce horas cátedras semanales conforme lo prescribe el Art. 2° de la ley 4865 : " *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedras en enseñanza media semanales o su equivalencia en otros niveles...*".

Analizada la cuestión corresponde señalar respecto de la actividad que el encartado realiza en una entidad privada la que informa que el Dr. Avalos Ariel Alejandro "...cumple con 12 hs cátedras semanales (fs.19)..." sin acreditar horarios, días, regulación a la que se halla sujeta dicha actividad docente como tampoco si percibe remuneración por ella.

A ello debe sumarse lo declarado en la Junta Médica que se le practicó el día 14 de enero 2015 "...Estoy haciendo 2 horas de consultorio en una obra Social... (fs. 38)"., circunstancias que no han sido dilucidadas dado que el Dr. Avalos pese habersele fijado 3 audiencias, por

ES COPIA

diversos motivos y la última de ella sin justificar, nunca compareció a realizar su descargo ni hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, los elementos probatorios incorporados son suficientes para entender que se ha transgredido el régimen legal citado,.

Por todo ello normas legales citadas, y facultades conferidas por la Ley N° 3468 y 4865;

RESUELVO:

I) CONCLUIR que el desempeño profesional del Dr. Avalos Ariel Alejandro - DNI: 22.711.247 - en el caso de autos - transgredió la Ley 4865, Art. 1 y el Art. 2° de la ley N°2067 - Régimen de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos.-

II) Comuníquese lo resuelto al Ministerio de Salud a los efectos que corresponde, y a la Contaduría General de la Provincia.

III) Líbrese los recaudos pertinentes, regístrese por Mesa de Entradas y Salidas y archívese.-

RESOLUCION N° 1885


Dr. Heitor E. Lopez
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Inv. Administrativa
Provincia de Buenos Aires
